



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 656.-

ÚNICO.- Se reforman los Artículos 30, 31, 38, segundo párrafo del 39, 45, 47, primer párrafo del 48, 50, 51, primer párrafo del 55 y las fracciones I, II, III y VI del Artículo 63; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 48 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La Dirección admitirá, conocerá y resolverá los procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas, omisiones o prácticas discriminatorias y/o contrarias a lo preceptuado por esta ley, o que se presuman como tales, realizadas por autoridad estatal o municipal, así como por particulares ya sean personas físicas o morales e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta ley previene.

El procedimiento de queja que se tramite ante la Dirección, será breve y sencillo; se registrará por los principios de anti formalidad, inmediatez, concentración, buena fe y suplencia de la queja.

Todas las actuaciones practicadas por personal de la Dirección con motivo de la integración de los expedientes de queja deberán constar en actas circunstanciadas.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos, las autoridades estatales y municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, así como los particulares, sean personas físicas o morales están obligados tanto a auxiliar al personal de la Dirección en el desempeño de sus funciones, como a rendir los informes que les soliciten en los términos establecidos por la misma ley.

ARTÍCULO 38.- Las quejas que se presenten con motivo de un acto, omisión o práctica que contrarie los preceptos de la presente ley, podrán presentarse por escrito con la firma o huella digital y datos generales de la peticionaria, así como la narración de los hechos que las motiven.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Dirección, vía telefónica o por correo electrónico institucional, en estos supuestos deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Será obligación de la Dirección, en su caso, suplir las deficiencias de la queja presentada e investigar de inmediato sobre los hechos denunciados.

ARTÍCULO 39.- ...

No se admitirán quejas anónimas ni aquellas que no expongan conductas o prácticas discriminatorias o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y resuelta anteriormente.

ARTÍCULO 45.- La omisión de informar dentro del plazo señalado, o dar respuesta parcial, dará lugar a tener por ciertos los hechos mencionados en la queja, salvo prueba en contrario. La Dirección podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 47.- Recibido el informe que rinda la autoridad o particular, la Dirección propondrá a las partes someterse a un procedimiento de conciliación.

Lo anterior será notificado a las partes a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, manifiesten su interés para someterse al procedimiento conciliatorio.

Si alguna de las partes no acepta la etapa conciliatoria del procedimiento, o es omisa en tal sentido, se pasará a la etapa de la investigación y se procederá a realizar la investigación prevista en el artículo 55 de la presente Ley.

La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio de la cual la Dirección buscará avenir a las partes involucradas a resolverla a través de la adopción de uno o varios acuerdos.

Al efecto el personal de la Dirección que desahogue la etapa de conciliación ponderará que las pretensiones y acuerdos que se alcancen sean proporcionales y congruentes con la competencia de la Dirección.

ARTÍCULO 48.- Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la celebración de una primera sesión en que se informe a las mismas la naturaleza y fines de la conciliación para posteriormente iniciar con el proceso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dicha audiencia se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración, y tendrá verificativo en las instalaciones de la Dirección.

...

Para el supuesto de que las partes residan fuera del domicilio de la Dirección, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación de la Dirección, comprobándose debidamente la personalidad de las partes, acompañando la documentación de identidad correspondiente.

ARTÍCULO 50.- El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y los elementos de juicio que se hayan integrado, y los exhortará a resolver sus diferencias, a cuyo efecto propondrá opciones de solución.

ARTÍCULO 51.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 55.- En caso de no prosperar la conciliación, la Dirección iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I a V. ...

ARTÍCULO 63.- ...

I. Si quien cometió la falta es un Servidor Público, además de las medidas administrativas y de reparación que se le imponga, quedará sujeto a las responsabilidades en que haya incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este supuesto se dará vista al superior jerárquico del funcionario así como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de que se integre la resolución al expediente del servidor público.

II. Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa de cien a quinientas veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad;

III. Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de cien a mil veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad.

Además de las sanciones económicas a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección podrá establecer como sanción cursos, capacitación, talleres o seminarios de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades a empleados públicos o personas físicas en lo individual o como partes de una persona moral;

IV a VI. ...

VII. La fijación de carteles en los que se haga alusión a la falta de observancia del derecho a la Igualdad y a la No discriminación en el lugar de que se trate.

VIII a X. ...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL